



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR - 2012

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU de 16.01.12

Resolución Rectoral N° 125-2012-R- de 08.02.12

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR N°006-2012-TH/UNAC

Callao, 20 de Julio del 2012

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de la fecha; **VISTO.-** el Oficio N° 171-2012-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 02.03.2012 mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia legalizada del Expediente N° 03745,03941,04181,09915,10266 relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al CPC JUAN ROMÁN SANCHEZ PANTA, docente de la Facultad de Ciencias contables..

#### CONSIDERANDO:

1. Que, según documento de fecha 09.05.2011 Daysi Catherine Flores Huallpacuna y Georgette Andrea Quevedo Merchandel, alumnas del Ciclo de Actualización Profesional 2011-A de la Facultad de Contabilidad, ponen en conocimiento del Rector de esta Casa Superior de Estudios de las irregularidades incurridas en el Curso de Actualización Profesional 2011-A refiriendo que siendo de conocimiento de todos los alumnos del CAP 2011-A que el CPC Juan Román Sánchez Panta era miembro del Jurado Evaluador del referido Curso, éste organizó en forma irregular un SEMINARIO un día antes del Examen Final del Curso de Tributación con la finalidad de favorecer a los alumnos del CAP 2011-A, quienes le pagaron a cambio la suma de S/. 100.00 (CIEN NUEVOS SOLES) siendo que en el seminario se desarrollaron preguntas parecidas a las que se evaluaron en el Examen Final del curso de Tributación.
2. Que, también señalan las alumnas denunciadas que aproximadamente 34 alumnos del CAP 2011-A asistieron al Seminario impartido por el profesor Juan Román Sánchez Panta el día Jueves 05 de Mayo del 2011, en el Aula 7 de la Facultad de Administración de esta Casa Superior de Estudios y que el citado profesor llamó a la denunciante Daysi Catherine Flores Huallpacuna para cobrarle la suma antes indicada por dictar el referido irregular seminario y que se sorprendieron cuando el profesor Juan Román Sánchez Panta los evaluó con notas desaprobatorias.
3. Que, refieren las denunciadas que se acreditan las irregularidades en la evaluación del Examen Final del Curso de Tributación cuando el profesor Juan Román Sánchez Panta a través de una grabación donde reconoce las mismas por lo que solicitan se realice una prolija investigación contra el profesor Juan Román Sánchez Panta y los que resulten responsables y, asimismo, se realice una nueva evaluación de los cursos de Tributación, Auditoría y Contabilidad Superior con un nuevo Jurado imparcial.
4. Que, en razón de lo dispuesto mediante Resolución Rectoral N° 121-2012-R se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Juan Román Sánchez Panta por lo que se dispone el citado docente recabe el pliego de cargos para la formulación de sus descargos dentro de los cinco días hábiles contados desde la fecha de su notificación.
5. Que, según Oficio N° 041-2012-TH/UNAC el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao entrega el pliego de cargos al Docente Juan Román Sánchez Panta en fecha 02.04.2012 el cual es contestado mediante documento de fecha 10.04.2012 por el cual señala que es falso que se organizó un seminario del Curso de Tributación un día antes del Examen Final (05.05.2011) a un costo de CIEN SOLES por alumno evento que tuvo lugar en el aula siete de la Facultad de Administración y al que asistieron aproximadamente 34 alumnos; lo mismo que refiere es falso que el encargado de efectuar el cobro de los CIEN NUEVOS SOLES a los que matriculados fue el alumno Enrique Jacinto Salazar Apaza y, también, manifiesta que es falso que él llamó a la Srta. Daysi Flores Huallpacuna.
6. Que, cabe precisar que el Docente Juan Román Sánchez Panta adjunta a su pliego de descargos la *Cédula de Notificación N° 601 - 2012 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao* que resulta siendo un documento Público que contiene el resumen de la investigación preliminar fiscal en los actuados contra Juan Román Sánchez Panta (autor) y Enrique Jacinto Salazar Apaza





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**TRIBUNAL DE HONOR - 2012**

**Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU de 16.01.12**

**Resolución Rectoral N° 125-2012-R- de 08.02.12**

(cómplice) por la presunta comisión de los delitos de Concusión y Cohecho Pasivo Propio en Agravio del Estado; y en el que se deja constancia ordenada de todos los hechos que se van comprobando y que coadyuvarán en la emisión del respectivo juicio de valor del representante del Ministerio Público.

7. Que, a la luz de los actuados es de verse que con la contestación del pliego de cargos N° 007-2012-TH/UNAC entregado al Docente Juan Román Sánchez Panta supuestamente se habrían levantado los cargos de las sindicaciones de las denunciadas Daysi Catherine Flores Hualpacuna y Georgette Andrea Quevedo Merchandel; sin embargo cabe anotar que del análisis del documento "Cédula de Notificación N° 601 – 2012 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao" resulta siendo todo lo contrario.
8. Que, en efecto del análisis del documento "Cédula de Notificación N° 601 – 2012 de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao" se deja constancia en el punto 21 que se ha llegado a establecer que el Docente Juan Román Sánchez Panta "habría dictado una charla de refuerzo a varios alumnos sobre temas en específico" e, incluso, "esta versión ha sido confirmada por Enrique Jacinto Salazar Apaza admitiendo que recibió CIENTO NUEVOS SOLES por cada alumno que asistió a esa charla de refuerzo"; lo cual se confirma cuando en el punto 22 del referido documento el representante del Ministerio Público ratifica "si bien es cierto el profesor investigado en su calidad de servidor público brindó una charla de reforzamiento a los alumnos del Curso de Actualización Jurídica 2011-A ...".
9. Que, de lo glosado queda claro que no es cierto lo expresado en sus descargos por el Docente Juan Román Sánchez Panta cuando señala tajantemente que es falso que se organizó un seminario del Curso de Tributación un día antes del Examen Final (05.05.2011) pues dicho evento académico si se realizó siendo la denominada "charla de refuerzo"; de igual manera es de advertir que no es cierto lo expresado en sus descargos por el Docente Juan Román Sánchez Panta cuando asevera que no es cierto que dicho evento académico tuvo un costo de cien nuevos soles y que el encargado de efectuar el cobro fue el alumno Enrique Jacinto Salazar Apaza, fue pues esta versión ha sido, incluso, confirmada por su propio co-denunciado Enrique Jacinto Salazar Apaza quien refiere recibió cien nuevos soles por cada alumno que asistió a la charla de refuerzo.
10. Que, así del análisis de los actuados ha quedado demostrado que la conducta del denunciado habría evidenciado una negligencia en el incumplimiento de sus deberes funcionales estipulados en los incisos a) y e) del artículo 21° e inciso c) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que estipulan como obligaciones del servidor la de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público así como observar buen trato y lealtad hacia el público en general; y prohíbe tajantemente percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio.
11. Que, de igual modo es de verse que la conducta del denunciado habría colisionado contra lo dispuesto en el artículo 293° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que señala como deber del Docente de esta Casa Superior de Estudios el realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores académicas y administrativas de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
12. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM los servidores Públicos son responsables administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público y serán sometidos al correspondiente proceso administrativo disciplinario sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.
13. Que, asimismo de conformidad con el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el artículo 150° y 152° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM las sanciones por falta disciplinarias pueden ser Amonestación verbal o escrita, Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días, Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses y Destitución; considerándose falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios; siendo





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR - 2012

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU de 16.01.12

Resolución Rectoral N° 125-2012-R- de 08.02.12

que por todo ello la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda.

14. Que, en razón de lo establecido en los artículos 6°, 13° y 28° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003, estando a lo acordado en sesión del Tribunal de Honor.

### RESUELVE:

1. **Artículo Primero.- IMPONER la SANCIÓN DE AMONESTACION** al Docente **Juan Román Sánchez Panta** adscrito a la Facultad de Ciencias Contables por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. **Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario, y a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase-

Mg. LIDA CARMEN SÁNCHEZ FALCÓN  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR

Mg. MÁXIMO BACA NEGLIA  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR



c.c Consejo Universitario, c.c. Rector, c.c. FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, c.c. OP, c.c. Interesados